

VISITAS

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Mié 16/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jacher0812@gmail.com <jacher0812@gmail.com>

Buen día

Adjunto recurso para el radicado No. 50001311000220220030700

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición

Demandante: Keidy Novoa

Demandado: Yamilo Acosta

Rad. 2022 307

La suscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad defensora pública de la parte demandante con el acostumbrado respeto interpongo recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda de acuerdo con el artículo 318 del C.G.P., por los siguientes motivos:

1. El artículo 96 del C.G.P. es claro en establecer que la parte demandada debe hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos y las excepciones indicando que admite, que niega y que no le consta. En los dos últimos casos debe explicar la razón de su respuesta. Siguiendo el orden numérico establecido en la demanda.
2. Aunque la norma no lo dice, se entiende que se debe responder hecho por hecho, pretensión por pretensión con el fin de respetar una estructura lógica que es la siguiente: Si en la demanda se dice A en la contestación se debe responder sobre A, con el fin que en la fijación del litigio el juez tenga claro sí A se somete al debate probatorio o no. Lo expongo de la siguiente manera:

Hechos	Contestación a los hechos	Fijación del litigio
--------	---------------------------	----------------------

Hecho 1: El cual expone tan solo una circunstancia o un supuesto fácticos.	Hecho 1: Se admite, niega o se indica desconocer. Explicando el porqué de la afirmación.	El despacho judicial de manera sencilla puede establecer si el hecho es o no incluido al debate probatorio.
--	---	---

3. En el escrito presentado por la parte se contestan hechos en conjunto y salta de un hecho a otro sin respetar la estructura lógica (numérica y cronológica) de la cual habla el artículo 82 del C.G.P.

Luego a la suscrita le queda imposible manifestarse sobre los supuestos fácticos 11,12 o 13 para que luego salte al hecho 4 y luego al sexto, desconociendo si omitió el hecho quinto y demás que no se encuentran relacionados. Y luego desconozco si la apoderada se manifiesta sobre el supuesto fáctico 18 del escrito de demanda o sobre supuestos fácticos que para la parte demandada no son ciertos.

Aunque la parte menciona lo indicado en el hecho 18 de la demanda también agrega unas consideraciones que desconozco si es sobre ese supuesto fáctico o previos. En otros hechos la apoderada agrega juicios de valor que tienen que ver con hechos distinto del contestado o establece afirmaciones de circunstancias fácticas que se relacionan con otros hechos.

La estructura de este proceso sería así:

Hechos	Contestación a los hechos	Fijación del litigio
Hecho 10: El cual expone tan solo una circunstancia o un supuesto fácticos.	Hecho 10,11,12: Expone diferentes circunstancias. Hecho 6: Expone diferentes circunstancias	El despacho judicial no podrá fijar el litigio de manera sencilla

	cuando indica que es cierto.	
--	---------------------------------	--

Por otro lado, y aunque no puede ser objeto de cuestionamiento frente a la formalidad de la demanda, pero si a meros tecnicismo que generan que dentro de la estructura lógica de un proceso pueda ser más clara las afirmaciones o negaciones. Le recuerdo a la apoderada que si una manifestación contiene una falsedad no es un hecho parcialmente cierto, es un hecho que no es cierto, pues la verdad no contiene falsedades, este es un aforismo de la lógica aristotélica aplicado a la práctica del derecho. Luego la colega debería contestar no es cierto y explicar por qué.

Señora Juez ha sido imposible para la suscrita poder estudiar la contestación de la demanda en debida forma con el fin de correr traslado. Debido a que ha sido imposible continuar con un hilo lógico y coherente puesto que los hechos no se contestan uno por uno, se salta de un hecho a otro sin respetar la estructura numérica, es decir, se contestaron de manera desorganizada y además en su conjunto. Así como también, y aunque insisto es un tecnicismo, la parte demandada confunde supuestos fácticos con juicios de valor.

La suscrita considera que es una falta al principio de lealtad procesal presentar una contestación de demanda cuya estructura se debe deshilvanar para poder pronunciarse sobre esta. Cuando el objeto de los procesos es presentarse escritos o comunicados que se puedan entender sin mayor esfuerzo.

Con el acostumbrado respeto le solicito reponga el auto del 10 de noviembre de 2022 y en su lugar inadmita la contestación de la demanda por no

cumplir con el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P. frente a los hechos y en su lugar le conceda cinco días para subsanar.

Si el despacho judicial considera que los argumentos de la suscrita no son suficientes para inadmitir la contestación al tratarse de un exceso ritual manifiesto, solicito de manera subsidiaria que, por control de legalidad, previo a decidir sobre la admisión de la contestación le requiera a la parte demandada que en un término de cinco días organice la contestación de la demanda de acuerdo con lo estipulado por el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.

Por último, La exigencia solicitada por mí con el fin que la parte demandada cumpla por lo menos con un orden lógico para contestar los hechos no es un exceso ritual manifiesto¹, debido a que es un requisito de la norma (Num. 2 Art. 96 del C.G.P.) y como he indicado la teleología de la norma procesal es seguir una estructura lógica con el fin que el juez pueda aprehender de manera sencillas las premisas² de las partes con el fin de llegar a una conclusión.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

¹ Manifiesto que considero a los excesos rituales manifiestos como una mala praxis del litigio y jamás he considerado que este despacho judicial haya cometido uno de estos.

² Contenidas en los hechos y en la contestación de los hechos.